



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la siguiente propuesta legislativa el Proyecto de Ley 1503/2021-CR, Ley que crea un programa de promoción laboral y determina la supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad, presentado en el Área de Trámite Documentario el 21 de marzo de 2022, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado.

En la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 13 de septiembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se aprobó por UNANIMIDAD el dictamen recaído el Proyecto de Ley 1503/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para mejorar el cumplimiento de la cuota laboral. Votaron a favor los congresistas: Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Miguel Ángel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, José María BALCÁZAR ZELADA Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Nivardo Edgar TELLO MONTES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Norma Martina YARROW LUMBRERAS, Cruz María ZETA CHUNGA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Por la congresista Lucinda VÁSQUEZ VELA). No se registró votos en contra, ni votos en abstención.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de la propuesta legislativa a la Comisión

El Proyecto de Ley N° 1503/2021-CR, fue decretado el 28 de marzo de 2022, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en calidad de primera dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en calidad de segunda dictaminadora, para su estudio y dictamen.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional permite definir el rumbo sostenible de país, en el que consta un conjunto de objetivos nacionales que promueven el desarrollo nacional, los cuales son plasmados en las Políticas del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

Bajo este marco, la propuesta legislativa objeto de estudio guarda relación con las Políticas de Estado N° 10: Reducción de la pobreza, Política de Estado, N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la propuesta legislativa consta de tres (03) artículos y una disposición final:

- Artículo 1. Objeto de la Ley, el cual señala que tiene como fin garantizar a favor de las personas con discapacidad el acceso a los derechos y beneficios que le corresponden, mediante la creación de un programa laboral y la regulación relativo a la supervisión y coordinación institucional sobre la cuota de empleo.
- Artículo 2. Modificación del artículo 46 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Artículo 3. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Única disposición final que dispone la reglamentación de la ley.

La propuesta legislativa busca incrementar la empleabilidad a favor de las personas con discapacidad, con especial referencia al cumplimiento de la cuota legal de empleo vigente. Así, la exposición de motivos señala que "[l]a presente norma parte de una problemática, la cual viene a ser el incumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad"¹.

En ese sentido, la propuesta legislativa tiene como fin mejorar la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a cuyo efecto se propone la creación de un Programa Laboral que permita el acceso al empleo a favor de las personas con discapacidad, el cual será creado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, se promueve mejorar la supervisión del cumplimiento de cuota legal de empleo a favor de las personas con discapacidad por parte de los empleadores, tanto en el sector público como en el privado. Finalmente, se dispone que el Poder Ejecutivo aprobará las normas reglamentarias correspondientes dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la promulgación de dicha ley.

3. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

- Constitución Política de 1993: numerales 2 y 15 del artículo 2, y el 1 del artículo 26; artículos 22 y 23.

LEYES:

- Reglamento del Congreso de la República².
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

¹ Problema referido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1503/2021-CR.

² Conforme con los artículos 92 y el numeral 1 del 200 de la Constitución Política de 1993.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

- Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, artículos 46, 49 y 85.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

b) Normas internacionales

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, literales a), b) y e), artículo 3; literales a), b) y e) del numeral 1 y numeral 2 del artículo 4; numeral 3 del artículo 5, artículo 7 y el artículo 27.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	001780-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
2	Presidencia del Consejo de Ministros	001781-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
3	Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables	001782-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
4	Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú	001784-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
5	Coordinadora de Derechos Humanos	001785-2021-2022/CTSS-CR	13.04.2022
6	Sociedad Nacional de Industrias	001786-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022
7	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	001787-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022
8	Central Única de Trabajadores	001788-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022
10	Central Autónoma de Trabajadores del Perú	001791-2021-2022/CTSS-CR	13.07.2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

4.2 Opiniones recibidas

- Mediante oficio N° 068-2022-SE-CATP, de fecha 25 de abril de 2022, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú emite opinión favorable.
- Mediante oficio N° 345-2022-DP/PAD, de fecha 27 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo emite opinión favorable.
- Mediante oficio N° D001260-2022-MIMP-SG, de fecha 16 de junio de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000069-2022-CONADIS-DPD, por el cual considera no viable la propuesta legislativa.
- Mediante oficio N° 0742-2022-MTPE/1, de fecha 01 de julio de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N° 0497-2022-MTPE/4/8, por medio del cual concluye que la propuesta legislativa es viable con observaciones.
- Mediante Informe N° D001009-2022-PCM-OGAJ, de fecha 08 de julio de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que la propuesta legislativa considera no viable la propuesta legislativa.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Coordinadora de Derechos Humanos.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Sociedad Nacional de Industrias.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Central Única de Trabajadores.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Competencia de la Comisión de Trabajo

El Plan de Trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En tal sentido, la propuesta legislativa concuerda con los objetivos antes señalados, quedando clara la competencia de la Comisión de Trabajo para emitir el dictamen correspondiente.

5.2. Análisis técnico

Sobre el reconocimiento del derecho al trabajo de las personas con discapacidad

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone la creación de un programa laboral que permita la promoción laboral de las personas con discapacidad a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la modificación de las disposiciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL
CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.**

legales que permita la supervisión y fiscalización de la cuota de empleo a favor de este grupo vulnerable.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, la persona con incapacidad, léase para estos fines la persona con discapacidad, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, de conformidad con el artículo 7 del texto constitucional.

Asimismo, los numerales 2 y 15 del artículo 2 de la Carta Magna establece que toda persona tiene como derecho fundamental a la igualdad ante la ley, en el que se prohíbe cualquier tipo de discriminación, así como el derecho trabajar libremente, con sujeción a la ley, respectivamente. Ahora bien, en el ámbito laboral, resulta necesario señalar que el texto constitucional reconoce que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona,³ a cuyo efecto el Estado promueve las condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo⁴.

En tal sentido, de la lectura de las disposiciones constitucionales antes referidas, se desprende que las personas con discapacidad también gozan del derecho al trabajo, para lo cual el Estado debe promover las medidas de fomento de empleo necesarias que permita garantizar el empleo de este grupo vulnerable.

Si bien la protección jurídica a las personas con discapacidad, con especial referencia al derecho al trabajo, ha sido reconocido por el texto constitucional, este conjunto de derechos ha recibido reconocimiento especial en un instrumento internacional sobre protección de derechos humanos aprobado por el Estado peruano. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ tiene como fin promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Por ello, resulta necesario evaluar las disposiciones internacionales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en lo relacionado con las medidas adoptadas por el Estado que garanticen el acceso al empleo de este grupo vulnerable.

Sobre la creación de un programa laboral por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Teniendo en cuenta ello, el Estado peruano aprueba la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, con el objeto de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, en el ámbito laboral, en el numeral 45.1. del artículo 45 reconoce del derecho al trabajo de este grupo vulnerable, en el sentido

³ Ver artículo 22 de la Constitución Política.

⁴ Ver artículo 23 de la Constitución Política.

⁵ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-TR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

de disponer que "[l]a persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables.

Sin embargo, uno de los problemas de este grupo vulnerable que pretende resolver el proyecto de Ley es coadyuvar con la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante la creación de un programa laboral, a cuyo efecto su artículo 2 busca la modificación legal del artículo 46 de la Ley N° 29973, conforme al siguiente detalle:

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 46. Servicios de empleo (...) 46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.	Artículo 46. Servicio de empleo (...) 46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Con tal objetivo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene el deber de crear un programa nacional de promoción laboral para las personas con discapacidad.

Sobre el particular, es importante anotar que el Estado se configura como una república democrática que se organiza bajo el principio de separación de poderes. Así, el artículo 43 del texto constitucional dispone que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Cabe señalar que estos poderes del Estado se ejercen conforme con el Principio de Competencia, el cual se encuentra establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dispone el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno, y ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Así, en el marco de las competencias asignadas al Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros⁶, por lo que en este extremo del proyecto de ley contravendría las competencias señaladas en la Constitución y en la Ley N° 29158, al pretender que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe la creación de un programa laboral. Esta opinión es compartida por

⁶ Ver numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29159.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

la Presidencia del Consejo de Ministros que en su Informe N° D1009-2022-PCM-OGAJ, numeral 3.29, señala lo siguiente:

"(...)

3.29 Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; motivo por el cual, se colige que **el Proyecto de Ley, al establecer la creación de un programa dentro del ámbito del Poder Ejecutivo siendo una iniciativa del Congreso de la República, también transgrede el principio de separación de poderes y el principio de competencia**, por el cual el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir sus funciones y atribuciones".

No obstante, es importante señalar que, mediante el Informe N° 0497-2022-MTPE/4/8, numeral 4.14, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que cuenta con un Programa de Empleo Temporal denominado "Lurawi Perú", "(...) el cual ya tiene la obligación de fomentar el empleo temporal de las personas con discapacidad por lo que incorpora a las personas con discapacidad en su público como beneficiarios...". Teniendo en cuenta ello, se propone un texto sustitutorio que dispone que, teniendo en cuenta las competencias asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del funcionamiento de los programas laborales de dicho ministerio se garantice un determinado porcentaje del total de vacantes que ofrecen tales programas sean ocupadas efectivamente por personas con discapacidad, a efectos de viabilizar y visibilizar la inserción de este grupo vulnerable en la acciones gubernamentales de fomento de empleo temporal.

Sobre la fiscalización y supervisión del cumplimiento de la cuota de empleo

El Estado promueve las políticas de fomento al empleo, a cuyo efecto resulta pertinente observar las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano para promover el empleo a favor de las personas con discapacidad. Así, conforme con los literales g) y h), del numeral 1, del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas, la de emplear a personas con discapacidad en el sector público y la de promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, respectivamente.

Bajo este marco, el artículo 3 del proyecto de Ley dispone medidas que permite la supervisión y fiscalización laboral de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, a cuyo efecto propone la modificación del numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley N° 29973, conforme al siguiente detalle:

Ley N° 29973	Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

"Artículo 49. Cuota de Empleo (...) 49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público".	"Artículo 49. Cuota de Empleo (...) 49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, en consonancia con el artículo 46.3 de la presente norma. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público". Tanto para el sector público, como para el sector privado, las sanciones a los infractores se inscribirán en el Registro de Infractores de los derechos de la persona con discapacidad contenida en el artículo 85. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reporta trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) sistematiza la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que informe semestralmente el cumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.
---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

Sobre el particular, resulta necesario señalar que, en este extremo, la propuesta legislativa contiene disposiciones tanto para la fiscalización como para la supervisión del cumplimiento de la cuota laboral. Así, con relación a la fiscalización laboral a los empleadores del sector privado, resulta necesario actualizar la entidad competente encargada de la fiscalización laboral que verifique el cumplimiento de la cuota de empleo en las empresas. En ese sentido, mediante la Ley N° 29981⁷ se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, la cual es la entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

En sentido similar, conforme el Informe N° 0497-2022-MTPE/4/8, numeral 4.24, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo refiere que "...la SUNAFIL señala que corresponde precisar en la propuesta de modificación al numeral 49.3 del artículo 49 de la LGPCD, que es la SUNAFIL la encargada de la fiscalización en el ámbito privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)...". Teniendo en cuenta ello, en este extremo, el texto sustitutorio propone que corresponde a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL la fiscalización de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en el ámbito privado.

De otro lado, con relación al registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, el proyecto de Ley dispone que, tanto para el sector público, como para el sector privado, las sanciones a los infractores se inscribirán en el registro establecido en el artículo 85 de la Ley N° 29973. Al respecto, mediante oficio N° 345-2022-DP/PAD, de fecha 27 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo emite opinión favorable, a cuyo efecto concluye, entre otros aspectos, que "[r]especto a la propuesta de inscripción de infractores, del sector público y privado, en el Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, es una medida que resulta idónea para promover la contratación de las personas con discapacidad". En tal sentido, la Comisión coincide con la Defensoría del Pueblo, pues esta disposición permite reforzar el cumplimiento de la cuota legal, en el sentido de identificar a aquellas entidades y/o personas que vulneran las obligaciones en materia de promoción del empleo a favor de este grupo vulnerable.

Ahora bien, con relación a la sistematización de la información relativo al cumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad, el proyecto de Ley dispone que en el ámbito del sector privado sea el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la entidad encargada de remitir trimestralmente tales reportes al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Al respecto, el literal a) del artículo 64 de la Ley N° 29973 establece que una de las funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es la de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.

⁷ Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

En atención a ello, considerando que el referido Consejo es la encargada de formular la política pública en materia de discapacidad, resulta necesario que dicha entidad cuente con la información pertinente que permita evaluar y disponer las acciones que correspondan para la atención de este grupo vulnerable. En ese sentido, en este extremo, el texto sustitutorio propone que la emisión de dicho reporte por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo suponga el procesamiento y sistematización de información visibilice la evidencia empírica sobre el cumplimiento, dificultades y medidas adoptadas para garantizar la cuota laboral en el sector privado.

Por su parte, la disposición de la propuesta legislativa dispone que en el ámbito del sector público sea la Autoridad Nacional del Servicio Civil la entidad encargada de remitir semestralmente el cumplimiento de la cuota de empleo por parte de las entidades públicas únicamente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Sobre el particular, se acoge la sugerencia formulada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el sentido que la remisión de esta información sea anualmente, pero con las precisiones que en el texto sustitutorio se establezca lo siguiente:

- i) Reporte suponga el procesamiento y sistematización de información visibilice la evidencia empírica sobre el cumplimiento, dificultades y medidas adoptadas para el cumplimiento de la cuota laboral en el sector público;
- ii) Que dicho reporte sea remitido a las Comisiones de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Sobre la reglamentación y adecuación a la ley

Finalmente, la primera disposición final del proyecto de Ley dispone que el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias para adecuar la presente ley a la normatividad inferior dentro del plazo de Ley. Sobre el particular, considerando las disposiciones contenidas en el texto sustitutorio, resulta necesario precisar que las entidades competentes deben adecuar los instrumentos normativos, operativos y de gestión que permitan garantizar la fiscalización y supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad.

5.3. Análisis de las opiniones e información recibidas

Mediante oficio N° 068-2022-SE-CATP, de fecha 25 de abril de 2022, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú emite opinión favorable, en el sentido de proponer que "se deben tomar medidas apropiadas para buscar una verdadera inclusión de este grupo de personas que son el 10% de nuestra población nacional". Al respecto, resulta necesario señalar que la propuesta legislativa tiene por objeto modificar los artículos 46 y 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el sentido de disponer el acceso de un determinado porcentaje de las vacantes ofertadas por los programas de empleo promovidos por el Estado, así como se precisar los reportes de información que permitan la fiscalización y supervisión de la cuota laboral en los sectores público y privado. De esta manera, se pretende coadyuvar a la reducción de la brecha en el acceso al empleo de este grupo vulnerable referido por la organización sindical.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

De otro lado, mediante oficio N° 345-2022-DP/PAD, de fecha 27 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo emite opinión favorable, a cuyo efecto concluye, entre otros aspectos, que "[r]especto a la propuesta de inscripción de infractores, del sector público y privado, en el Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, es una medida que resulta idónea para promover la contratación de las personas con discapacidad". Al respecto, la Comisión coincide con la Defensoría del Pueblo, pues esta disposición permite reforzar el cumplimiento de la cuota legal, en el sentido de identificar a aquellas entidades y/o personas que vulneran las obligaciones en materia de promoción del empleo a favor de este grupo vulnerable.

Por su parte, mediante oficio N° D001260-2022-MIMP-SG, de fecha 16 de junio de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000069-2022-CONADIS-DPD, por el cual señala que mas de la mitad de las personas en edad de trabajar que pertenecen a este grupo vulnerable no cuenta con empleo. Así, en dicho el numeral 3.3. del informe se consignó que "...el 64.3% de las personas con discapacidad que se encuentran en edad para trabajar no cuenta con empleo".

En este extremo, se evidencia la brecha de acceso al empleo que padecen las personas con discapacidad. Igualmente, en una de las conclusiones del referido informe, con relación a la sistematización de la información sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad por parte de Conadis, el Ministerio señala que "de acuerdo a la Décima Disposición complementaria Final de la LGPCD señala que, en el marco de la celebración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informa sobre los avances del cumplimiento de la LGPCD, lo cual abarca, entre otro, la información sobre la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. En ese sentido, no sería necesario informar semestralmente".

Al respecto, esta Comisión opina que con el texto sustitutorio que se propone permitirá que Conadis cuente con información pertinente que le permita tener un mejor desempeño al momento de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad. Por ello, el texto sustitutorio propuesto no resulta incompatible con la opinión emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A su vez, mediante oficio N° 0742-2022-MTPE/1, de fecha 01 de julio de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N° 0497-2022-MTPE/4/8, por medio del cual concluye que la propuesta legislativa es viable con observaciones. En ese sentido, dicho ministerio opina, entre otros, que la entidad encargada de fiscalizar la cuota laboral en el sector privado es la Sunafil. Al respecto, esta Comisión comparte dicha opinión y se incorpora en el texto sustitutorio.

Mediante Informe N° D001009-2022-PCM-OGAJ, de fecha 08 de julio de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que la propuesta legislativa considera no viable la propuesta legislativa. Al respecto, dicho informe señala que "...el Congreso no podría establecer la creación de un programa dentro del ámbito del Poder Ejecutivo...". Al respecto, esta sugerencia ha sido tomada en cuenta para la formulación del texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de garantizar, en favor de las personas con discapacidad, el acceso a los derechos y beneficios que le corresponden, mediante la creación de un programa laboral y la regulación relativo a la supervisión y coordinación institucional sobre la cuota de empleo. En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

De esta manera, considerando el Registro Nacional de Persona con Discapacidad⁸, hasta abril de 2022 se encontraron registradas 368 mil 587 personas con discapacidad. A pesar de que este número representaría tan solo el 21,2% del total de población con alguna discapacidad⁹, sería sobre este colectivo que se calcularía el cumplimiento de las cuotas.

Considerando que el 64,3% de las personas con discapacidad se encuentran desempleadas, los destinatarios de esta propuesta legislativa ascienden a 237 mil personas con discapacidad.

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 1503/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

⁸ Recuperado en: <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-abril-2022/>

⁹ Según estimaciones del INEI, ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican el numeral 46.3 del artículo 46 y el numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el siguiente texto:

"Artículo 46.- Servicios de empleo

(...)

46.3 El 10% del presupuesto destinado a los programas de empleo, se reserva para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Asimismo, **el 10% de vacantes ofertadas por los programas de empleo implementados por el Estado deben ser ocupadas por personas con discapacidad**".

Artículo 49.- Cuota de empleo

(...)

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, **conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3.** Corresponde a la **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)** la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el Sector Público".

Tanto para el sector privado y público, las sanciones a los infractores de la cuota de empleo se inscriben en el Registro de Infractores de los Derechos de la Persona con Discapacidad contenido en el artículo 85.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SERVIR, reportan trimestralmente al CONADIS información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en el sector privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas.

El CONADIS procesa la información recibida, adopta las medidas que corresponda conforme a sus funciones e informa en enero de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL
CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2022 17:36:35-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de instrumentos normativos, operativos y de gestión
Las entidades de la administración estatal adecúan los instrumentos normativos, operativos y de gestión que permitan garantizar la fiscalización y supervisión de la cuota de empleo para las personas con discapacidad.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2022 11:28:07-0500

Sala de Comisión.
Lima, 13 de septiembre de 2022.

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 09:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 11:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 15:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 17:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 15:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 17:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 09:54:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/09/2022 14:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 13:17:10-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL
CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 28289579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 15:20:16-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 11:37:44-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 18:58:45-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1503/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE LEY QUE MODIFICA LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA MEJORAR EL
CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL.**



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 13:25:05-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2022 07:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2022 17:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 18:23:04-0500

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo de Sesiones 2022-2023**

Martes, 13 de septiembre de 2022

**Sesión semipresencial realizada en la Sala de Sesiones FRANCISCO BOLOGNESI y por el
medio tecnológico MS TEAMS**

Siendo las diecisiete horas con trece minutos del martes trece de septiembre de dos mil veintidós en la sala virtual del medio tecnológico MS TEAMS y, presencialmente, en la Sala de Sesiones "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, bajo la PRESIDENCIA de la congresista Sigríd Tesoro BAZÁN NARRO, se reunieron los congresistas titulares: Miguel CICCIA VÁSQUEZ, vicepresidente, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, José María BALCÁZAR ZELADA, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, César Manuel REVILLA VILLANUEVA, Nivardo Edgar TELLO MONTES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Norma Martina YARROW LUMBRERAS y María ZETA CHUNGA. Los congresistas miembros accesorios María TAÍPE CORONADO y Alex PAREDES GONZÁLES, y la inasistencia justificada de la congresista Lucinda VÁSQUEZ VELA. Verificado el quórum reglamentario por el secretario técnico dio inicio a la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

1. APROBACIÓN DE ACTA

La PRESIDENTA sometió a consideración de los congresistas el acta de la primera sesión ordinaria¹ realizada el seis de septiembre de dos mil veintidós. La congresista ALVA PRIETO solicitó incorporar en el acta las preguntas y repreguntas formuladas por ella y de los congresistas al ministro de Trabajo y Seguridad Social, a fin de apreciar aquellas que no fueron respondidas. Con dicha observación el acta fue aprobada, con cargo a redacción.

2. DESPACHO

Seguidamente, dio cuenta de la relación de documentos remitidos² y recibidos³ por la comisión, entre el seis y el ocho de septiembre del dos mil veintidós, fueron enviados a los correos de los congresistas integrantes de la comisión para su conocimiento.

3. INFORMES

La PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para los informes que estimen conveniente. No habiendo intervenciones se continuó con el siguiente punto de la agenda.

¹ Ver acta de la 1ª sesión ordinaria en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_ordinaria/2da_sesion_ordinaria/01_acta_primera_ordinaria_ctss_06_08_2022.pdf

² Ver documentos remitidos en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_ordinaria/2da_sesion_ordinaria/02_so_ctss_doc_enviados.pdf

³ Ver documentos recibidos en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_ordinaria/2da_sesion_ordinaria/02_so_ctss_doc_recibidos.pdf

4. PEDIDOS

4.1. Del congresista **QUITO SARMIENTO** quien solicitó se invite a los trabajadores de Cerro verde a fin de que conocer los diversos problemas laborales que están atravesando (medidas de seguridad, despido de trabajadores, etc).

4.2. De la congresista **CORTÉZ AGUIRRE** quien solicitó invitar al señor contralor de la República a fin de que informe y explique sobre su posición institucional sobre el Decreto Supremo sobre tercerización laboral, asimismo, solicitó que se convoque al presidente ejecutivo de EsSalud por no aplicar las leyes recientes del Parlamento e invitar también a las organizaciones sindicales de dicha entidad, por último, solicitó que la comisión priorice el dictamen del proyecto de Ley 1097/2021-CR y 2948/2022-CR .

4.3. De la congresista **TUDELA GUTIÉRREZ** quien solicitó que se informe sobre el contenido de la reunión realizada con el Ministerio de Trabajo e INDECOPI en relación con las denuncias que se han realizado ante la Comisión de Barreras Burocráticas debido a la promulgación del Decreto Supremo que regula la tercerización laboral, considerando que dicha reunión no ha sido pública. La PRESIDENTA señaló que se enviará el contenido de la reunión por escrito.

4.4. De la congresista **PORTALATINO ÁVALOS** quien solicitó la priorización de dictamen del proyecto de Ley 2643/2021-CR para la próxima sesión. La PRESIDENTA señaló que se está a la espera de las opiniones solicitadas.

4.5. De la congresista **ALVA PRIETO** quien solicitó (i) que se oficie al Ministerio de Trabajo y a ESSALUD para que informen qué medidas están tomando y a qué costo para impedir que se afecte la salud de los peruanos que se atienden en ESSALUD a partir de la vigencia del Decreto Supremo 001-2022-TR respecto a tratamientos de salud tercerizados, como hemodiálisis, entre otros, ello porque existen diferentes tratamientos de salud que por diversas consideraciones y especialidad no son directamente prestados por ESSALUD a los asegurados, un ejemplo son los servicios de hemodiálisis, que son cubiertos en última instancia mediante contratos de tercerización, por ello, consideró que la vigencia del Decreto Supremo 001-2022-TR supone un riesgo inminente para los pacientes que sufren de insuficiencia renal crónica, entre otras enfermedades, por lo que resulta necesario que el Gobierno informe al respecto. Asimismo, solicitó que (ii) se oficie a ESSALUD para que informe de manera pormenorizada la situación de los Centros Oncológicos Preventivos de Lince, Jesús María, Larco y el Callao y las atenciones que se vienen prestando a través de ellos, en razón de que ha recibido informaciones respecto a que se habrían cerrado o ESSALUD planearía cerrar estos Centros Oncológicos Preventivos.

4.6. Del congresista **MORANTE FIGARI**, quien se sumó al pedido de la congresista **TUDELA GUTIÉRREZ** y consideró que sería importante que, aparte de la información por escrito, pueda dar una información "verbalizada" de lo que se trató en la reunión con el MTPE e INDECOPI. Asimismo, se sumó al pedido de la congresista **ALVA PRIETO** a fin de solicitar los informes pertinentes a ESSALUD. Al respecto, la **PRESIDENTA** señaló que se realizará un informe sobre la reunión con el MTPE e INDECOPI pueda ser remitido a todos los despachos.

4.7. Del congresista **BALCAZAR ZELADA**, quien solicitó invitar también al viceministro de trabajo y a los representantes de la empresa Cerro Verde a fin de tener una visión completa de la problemática que planteó el congresista **QUITO SARMIENTO** en su pedido. Sobre la tercerización laboral, solicitó invitar al viceministro de Economía y Finanzas.

4.8. Del congresista **FLORES RAMÍREZ**, quien solicitó la derivación del proyecto de Ley 1737/2021-CR para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo.

4.9. De la congresista **RAMÍREZ GARCÍA**, quien solicitó que, por transparencia, la PRESIDENTA informe sobre su reunión con el ministro de Trabajo y de INDECOPI.

4.10. Del congresista **ANDERSON RAMÍREZ**, quien, respecto al pedido de recibir a los trabajadores de la mina Cerro Verde, señaló que sería pertinente que la comisión establezca criterios de selección para recibir a los gremios de trabajadores en general, recordando que la función de la comisión no es ser una cámara de conciliación.

4.11. Del congresista **TELLO MONTES**, que solicitó la priorización de dictamen del proyecto de Ley 2509/2021-CR.

4.1 Votación de pedido de derivación del Proyecto de Ley 1737/2021-CR para que sea decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

No habiendo más pedidos, la PRESIDENTA procedió con someter a consideración de los congresistas el pedido presentado por el congresista FLORES RAMÍREZ a fin de solicitar al Consejo Directivo la derivación del proyecto de Ley 1737/2021-CR-Ley que fortalece el procedimiento para determinar la remuneración mínima vital- para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Puesto a votación, el pedido fue rechazado por MAYORÍA con la siguiente votación: (i) A favor de la derivación: Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, José María BALCÁZAR ZELADA, Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Edgar TELLO MONTES; (ii) En contra de la derivación: María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Norma Martina YARROW LUMBRERAS y María ZETA CHUNGA; y ningún voto en abstención. Seguidamente, la PRESIDENTA continuó con el siguiente punto de la agenda.

5. ORDEN DEL DÍA

5.1 Sustentación del Proyecto de Ley 2948/2021-CR, Ley que establece como derecho el permiso laboral a la gestante trabajadora del sector público y privado, para los controles prenatales, a cargo de su autora congresista Katy Ugarte Mamani.

La PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a la congresista Katy Ugarte Mamani, autora de la iniciativa 2948/2021-CR, a fin de que brinde los detalles y alcances de dicha propuesta legislativa⁴. Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas y comentarios⁵. Participó la congresista CORTÉZ AGUIRRE. No habiendo más intervenciones se continuó con el siguiente punto de la Orden del Día.

5.2. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación laboral en el sector privado de mujeres víctimas de violencia familiar.

⁴ Ver sustentación de PL. 2948/2021-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/exposiciones/sustentacion_pl2948.pdf

⁵ En este punto de agenda la congresista RAMÍREZ GARCÍA señaló que su colega REVILLA VILLANUEVA no pudo votar por problemas técnicos, pero lo hizo por el chat de la sesión, asimismo, la congresista PORTALATINO ÁVALOS dejó constancia de su voto a favor de la derivación del PL. 1737/2021-CR. La PRESIDENTA señaló que la votación es nominal y habiendo finalizado se deja constancia de los votos para conocimiento público.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR⁶. Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus aportes u observaciones. La congresista RUIZ RODRÍGUEZ, autora de la iniciativa, agradeció a la comisión por el dictamen elaborado y la importancia de la promoción laboral de mujeres víctimas de violencia familiar, pero solicitó a la comisión considerar la inclusión del artículo 6 de la propuesta original por su importancia en generar obligaciones sociales en el empleador beneficiario de la norma. La congresista ZETA CHUNGA expresó su apoyo al dictamen elaborado.

El congresista BALCAZAR ZELADA señaló que la propuesta podría tener complicaciones en su aplicación práctica pues se estaría condicionando a la empresa privada para que contraten a las mujeres sin ningún requisito, para ello se necesita informes concretos del Estado porque en igual o en peores condiciones están las mujeres en la informalidad. Se estaría imponiendo una planilla al empleador, por ello, solicita un mayor estudio del tema en coordinación con el MTPE. Al respecto, la PRESIDENTA señaló que el predictamen no está creando o imponiendo una planilla adicional a los empleadores privados, ni elimina la exigencia de requisitos de estudios o experiencia laboral que exija el empleador a las beneficiarias de la ley. Por su parte, la congresista TANIA RAMÍREZ señaló que debe tenerse cuidado con el control de la confidencialidad de la información de la mujer víctima de violencia familiar ante una empresa privada para obtener el beneficio de la ley propuesta y la certificación correspondiente, ello podría atentar contra el derecho a la intimidad de toda persona.

A su turno, la congresista ALVA PRIETO solicitó las razones sobre la eliminación del artículo 7 sobre el apoyo psicológico a la víctima que proponía el proyecto originalmente y si se podría considerar la inclusión de ese tema en el dictamen. Asimismo, preguntó si se ha solicitado opinión a la asociación de gremios de las Mypes, ello, considerando que el 90% de las empresas son micro y pequeñas empresas pues sería importante tener su opinión. El congresista ANDERSON RAMÍREZ preguntó cuál sería el porcentaje o nivel de la deducción tributaria sobre el salario de las mujeres contratadas víctimas de la violencia familiar y si se ha coordinado ese tema con el Ministerio de Economía y Finanzas.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA señaló que el porcentaje de deducción será decidido por el MEF en el reglamento de la Ley y, asimismo, se adicionará al dictamen el contenido de los artículos 6 y 7 de la propuesta original solicitados por las congresistas ALVA PRIETO y RUÍZ.

Puesto a votación, el predictamen fue aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas: Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Miguel Angel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, José María BALCÁZAR ZELADA, Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, César Manuel REVILLA VILLANUEVA, Nivardo Edgar TELLO MONTES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Norma Martina YARROW LUMBRERAS y Cruz María ZETA CHUNGA; las abstenciones de los congresistas Jorge Alberto MORANTE FIGARI y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, y ningún voto en contra.

5.3 Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que promueve la contratación de

⁶ Ver predictamen del PL. 1368/2021-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_ordinaria/2da_sesion_ordinaria/predictamen_pl1368_ctss_13_09_2022.pdf

jóvenes y adultos que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares-SISFOH.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen acumulativo recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR⁷. Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus aportes u observaciones.

La congresista ALVA PRIETO señaló que en setiembre de 2021 presentó un proyecto parecido al que está en debate pero que tuvo que retirarlo porque desde la bancada de la presidenta hubo comentarios negativos al respecto, y va a presentarlo de nuevo con modificaciones y ampliaciones, y apoya que desde la comisión se haya analizado y elaborado un dictamen favorable a fin de promover la empleabilidad de jóvenes y adultos mayores desempleados. La congresista ZETA CHUNGA expresó su apoyo a los objetivos del dictamen elaborado. El congresista MORANTE FIGARI preguntó si se cuenta con la opinión de CONFIEP, SIN y del MEF, asimismo, consideró que el problema de la informalidad laboral tiene otros orígenes y propuestas como la debatida de que las empresas beneficiarias de las deducciones no necesariamente pasarán a ser formales. No considera que la propuesta sea beneficiosa en la práctica por cuanto no se especifica el porcentaje de la deducción tributaria del IR a los salarios pues el MEF en la reglamentación podría poner un porcentaje que no resulte atractivo para los empleadores, convirtiendo la propuesta en inviable. Por ello, considera que debería esperarse a recibir la opinión de MEF o convocar a un funcionario del MEF para que informe sobre esta propuesta, más cuando ellos serán quienes reglamenten la ley. Por ello, planteó como cuestión previa para que se pidan mayores informes y se cite a gremios empresariales y al MEF. La PRESIDENCIA, al respecto, señaló que se han solicitado las opiniones a CONFIEP y a otros gremios, pero se someterá a votación la cuestión previa al final del debate.

Por su parte, el congresista ANDERSON RAMÍREZ concuerda con lo señalado por el congresista MORANTE FIGARI, asimismo, señala que respecto a la promoción de contratación desde el sector público a personas en extrema pobreza o pobreza no resulta real pues implicaría una selección adversa que no sería favorable al Estado, y debería promoverse su acceso a programas de capacitaciones y de educación. Por ello, considera que el predictamen debería regresar a la comisión para mayor estudio. La congresista TUDELA GUTIÉRREZ, considera que el objetivo es loable, pero tiene dudas sobre sus implicancias prácticas y aplicación. Sobre la acreditación del tiempo de desempleo que señala el dictamen considera que esto sería difícil de determinar a través de la planilla electrónica del MTPE que solo registra el trabajo formal. Asimismo, sobre la bonificación extra en los concursos públicos a postulantes que estén en condición de pobreza y extrema pobreza considera que debería evaluarse el impacto de esta medida ya que debe priorizarse la idoneidad en la prestación del servicio público con calidad a la ciudadanía y considera que el dictamen debería ser mejor analizado. Al respecto, la PRESIDENTA señaló que la única forma de conocer el tiempo de desempleo es a través de la planilla electrónica. El congresista BALCAZAR ZELADA consideró que la propuesta debe ser mejor analizada y no caer en populismos. La congresista CORTEZ AGUIRRE, señaló su respaldo al dictamen elaborado, y que la propuesta no es populista sino razonable, y es facultativa para los empleadores no obligatoria.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA sometió a votación la cuestión previa planteada por el congresista MORANTE FIGARI, la cual fue rechazada por MAYORÍA con la siguiente votación: (i) A favor de la cuestión previa los congresistas Miguel Angel CICCIA VÁSQUEZ, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José María BALCÁZAR ZELADA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, César Manuel REVILLA VILLANUEVA, Tania

⁷ Ver predictamen de los PL 1058/2021-CR y 1436/2021-CR

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_ordinaria/2da_sesion_ordinaria/predictamen_acumulativo_1058_1436_ctss_13_09_2022.pdf

Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ y Norma Martina YARROW LUMBRERAS; (ii) En contra de la cuestión previa: Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, María del Carmen ALVA PRIETO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Nivardo Edgar TELLO MONTES, Cruz María ZETA CHUNGA y Alex PAREDES GONZÁLES. No se registraron votos en abstención.

Finalmente, la congresista TUDELA propuso, a fin de tener una mayor certeza sobre el tiempo de desempleo de los posibles beneficiarios, incluir otros mecanismos alternativos para determinar dicha condición, por ejemplo, el bono "Yanapay". Al respecto, la PRESIDENTA señaló que se incluirá dicho aporte en el artículo 2.2. del dictamen, con el siguiente texto: *"2.2 La condición de desempleado se acredita con la información contenida en la planilla electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los medios alternativos que se consideren"*.

Con esta incorporación la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen elaborado, el que fue aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, María del Carmen ALVA PRIETO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Nivardo Edgar TELLO MONTES, Cruz María ZETA CHUNGA y Alex PAREDES GONZÁLES. Los votos en contra de los congresistas Miguel Ángel CICCIA VÁSQUEZ, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ y Norma Martina YARROW LUMBRERAS; y los votos en abstención de los congresistas José María BALCÁZAR ZELADA y César Manuel REVILLA VILLANUEVA.

5.4 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1503/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para el cumplimiento de la cuota laboral.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1503/2021-CR⁸. Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a la congresista María TAÍPE CORONADO a fin de dar mayores detalles de los objetivos de su iniciativa, seguidamente, se procedió con el debate del predictamen elaborado. Participó el congresista MORANTE FIGARI quien señaló que la propuesta resulta positiva pero insuficiente, sin embargo, consideró que el problema es la aplicación de la norma pues no hay entidad fiscalizadora efectiva que haga respetar las cuotas señaladas para las personas con discapacidad y las multas respectivas por el incumplimiento, por ello se hace necesario establecer con claridad el órgano o entidad que deberá fiscalizar lo que señala la Ley, por lo que planteó que, excepcionalmente, SUNAFIL fiscalice la aplicación de estas normas en las entidades públicas no solo sobre las entidades privadas. Al respecto, la PRESIDENTA señaló que se han solicitado información a CONADIS y SUNAFIL para que envíen el cumplimiento de las cuotas señaladas en la Ley.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen elaborado tal y como está redactado, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos a favor de los congresistas Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, María del Carmen ALVA PRIETO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex FLORES RAMÍREZ, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Cruz María ZETA CHUNGA, Alex PAREDES GONZÁLES, Miguel Ángel CICCIA VÁSQUEZ, Carlos

⁸ Ver predictamen del PL 1503/2021-CR

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_ordinaria/2da_sesion_ordinaria/predictamen_pl1503_ctss_13_09_2022.pdf

Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Norma Martina YARROW LUMBRERAS y José María BALCÁZAR ZELADA. Seguidamente, se continuó con el siguiente punto de la agenda.

5.5 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas para garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de tres (3) años.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR⁹. Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra al congresista Pasión DÁVILA ATANASIO, autor de la iniciativa, a fin de dar mayores detalles de los objetivos de su Proyecto de Ley. Seguidamente, la PRESIDENTA procedió con el debate del predictamen elaborado. Participó el congresista Alex PAREDES GONZÁLES quien expresó su apoyo al dictamen elaborado señalando que no se irroga gasto pues las plazas ya están presupuestas. El congresista Edgar TELLO MONTES expresó su extrañeza de que su Proyecto de Ley 2534/2021-CR que es de la misma naturaleza pero que fuera derivada solo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por lo que pide su acumulación al dictamen elaborado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Al respecto, la PRESIDENTA señaló que la acumulación no es procedente porque no está decretada a la comisión, por lo que le solicita haga dicho pedido en el Pleno. Por su parte, el congresista MORANTE FIGARI solicitó que se realice un mayor análisis sobre la iniciativa pues podría generar gasto público y el ingreso automático de docentes vulneraría el principio de la meritocracia. Al respecto, la PRESIDENTA señaló que se solicitó información al MEF sin recibir respuesta a la fecha, además de que esta iniciativa no exime de la evaluación propia de la carrera magisterial. Por su parte, el congresista ANDERSON RAMÍREZ expresó su acuerdo con lo formulado por el congresista MORANTE FIGARI.

No habiendo más debate, la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen elaborado siendo aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigris Tesoro BAZÁN NARRO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Isabel CORTEZ AGUIRRE, Alex FLORES RAMÍREZ, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Alex PAREDES GONZÁLES, Miguel Ángel CICCIA VÁSQUEZ, Norma Martina YARROW LUMBRERAS y José María BALCÁZAR ZELADA. Los votos en contra de los congresistas Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ.

6. CIERRE DE SESIÓN

No habiendo más puntos en agenda, la PRESIDENTA sometió a consulta la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, lo que fue aprobado, y finalizó la sesión siendo las veinte horas con quince minutos.

La transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta.

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria

⁹ Ver predictamen del PL 1587/2021-CR

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_ordinaria/2da_sesion_ordinaria/predictamen_pl1587_ctss_13_09_2022.pdf